



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO CASTRO LEON

DEMANDADO: MARÍA VICTORIA BAHAMON DE SALCEDO y

OTRO

RADICADO: 2019-00174-00

En atención a lo dispuesto en la providencia que antecede, y como quiera que se trata de un proceso verbal de mínima cuantía, el cual satisface los presupuestos consagrados en el Artículo 392 del Código General del Proceso, resulta menester continuar con el trámite procesal, y disponer la convocatoria de la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, con el respectivo decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia, señalándose la hora de las 9:00 a.m. del día 18 del mes de febrero del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO

2.1.- **INTERROGATORIO** del señor LUIS ALFONSO RUBIANO VANEGAS, en su calidad de Representante Legal del CONDOMINIO RESIDENCIAL MEDIA LUNA, o quien haga sus veces, el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

2.2.- **INTERROGATORIO** de la demandada MARÍA VÍCTORIA BAHAMON DE SALCEDO, el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

2.3.- **INTERROGATORIO** del demandante RAFAEL HERNANDO CASTRO LEON, el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

2.2.- **REQUERIR** a la parte demandada CONDOMINIO RESIDENCIAL MEDIA LUNA, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la notificación del presente proveído, certifique si existe área común del tendido de red eléctrica entre los apartamentos afectados por el siniestro.

TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

3.1.- TENER como pruebas los documentos adjuntos a la demanda.

3.2.- DENIGUESE la solicitud de pruebas documentales frente a la PREVISORA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS, habida cuenta que en escrito subsanatorio de demanda, se prescindió de la aseguradora como entidad demandada.

3.3.- DENEGAR por impertinente el requerimiento al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, a efectos de certificar las secuelas ocasionadas por el incendio, habida cuenta que del apartado fáctico de la demanda, no menciona en momento alguno que la demandante hubiese sufrido lesiones personales con ocasión al siniestro ocurrido.

3.4.- DENEGAR la solicitud de dictamen pericial requerido, habida cuenta que la demandante no lo aportó en el escrito de demanda.

3.5.- CITAR a JAIRO EDUARDO PIMENTEL BAUTISTA, en su calidad de funcionario de LA PREVISORA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS, y designado como ajustador del siniestro, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

3.6.- CITAR a JOSE BERNARDO ALEMAN CABANA, en su calidad de funcionario de la PREVISORA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS, y designado como ajustador del siniestro, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA (MARÍA VÍCTORIA BAHAMON DE SALCEDO)

4.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.2.- DENEGAR la solicitud probatoria frente al CONDONOMIO RESIDENCIAL MEDIA LUNA, contenida en el Literal e de la contestación, habida cuenta que era de su carga procesal gestionar dicha documentación, y allegarla al proceso.

QUINTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA (CONDOMINIO RESIDENCIAL MEDIA LUNA)

5.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas en el escrito de contestación de la demanda y exceptivas propuestas.

5.2.- CITAR a MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

5.3.- CITAR a VICTOR ANDRES MORA GASCA, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

5.4.- CITAR a LEIDY DIANA CUBILLOS PALOMAR, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

5.5.- CITAR a LUZ MERY CHAVARRO QUIZA, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

SEXTO: PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

SEPTIMO: Disponer la prórroga por seis (6) meses establecida en el artículo 121 del Código General del Proceso, atendiendo las dificultades que con ocasión de la emergencia sanitaria no han permitido continuar con la ritualidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

JE